

Araya Sierra, Alejandra
Universidad del Alba
Recurso de Protección
Rol N° 35-2023.-

La Serena, siete de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha once de enero de dos mil veintitrés comparece ALEJANDRA DEL CARMEN ARAYA SIERRA, egresada de derecho, interponiendo recurso de protección en contra de UNIVERSIDAD DEL ALBA.

Expone que con fecha 22 de diciembre del 2016 egresó de la carrera de derecho de la Universidad Pedro de Valdivia, actualmente Universidad del Alba.

Añade que con fecha 01 de marzo del año 2021 rindió su examen de grado, aprobando la cédula con nota 4.0, reprobando derecho procesal y derecho civil no fue rendido por no haber aprobado derecho procesal, por tanto la comisión no permite pasar a la próxima asignatura a evaluar y uno debe retirarse del examen, sosteniendo que no está en condiciones de seguir siendo evaluada.

Puntualiza que el reglamento de Pregrado, Decreto de Rectoría 13/2019, de fecha 23 de Agosto del 2019 dispone:

Título IX Examen de Grado.

Artículo 36 inciso 4 letra b inciso segundo (sic): Con todo, si se decidiera reprobado al alumno, este deberá rendir su próximo examen solo sobre aquellas asignaturas que reprobó, es decir, si aprobare la cédula (como es su caso) en la oportunidad que sigue, solo deberá rendir Derecho Civil y Procesal.

Así las cosas, con fecha 19 de diciembre del 2022 concurre a matricularse para el curso remedial atendido que los plazos para completar la rendición del examen de grado se agotaron, quedando las dos asignaturas restantes por aprobar; y para regular el término del proceso de la tesina, ya que no fue posible concluir su proceso dentro de los 6 años posteriores a su egreso, debiendo matricularse para el curso remedial y así concluir todos los avances pendientes, según reglamento de pregrado.

Añade que concurre el mismo 19 de diciembre 2022, una vez matriculada, para iniciar su proceso con la Directora de Carrera doña Olga Guerrero; de la conversación mantenida, le informa que podía comenzar el curso el primer o segundo semestre 2023 dependiendo de la tesina si estaba o no aprobada; y que expondría su caso ante la Decana. Además, le señala que debía iniciar el curso remedial desde cero; es decir, le desconocen la asignatura aprobada, desconociendo el reglamento en su totalidad.

Sostiene que su parte solo debe cursar las asignaturas que se relacionen directamente con derecho procesal y derecho civil, y terminar la tesina como corresponde la que se encontraba aprobada por el profesor designado en su oportunidad don Cesar Vargas; faltando solo algunos detalles, y cuyo término quedo paralizado por el supuesto vencimiento del plazo (en el mes de abril), lo cual la llevo a matricularse obligatoriamente en el curso remedial para concluir su proceso y cancelar el nuevo arancel que equivale a \$1.740.000 (un millón setecientos cuarenta mil pesos) valor desproporcionado que equivale prácticamente a un año académico universitario (mes de diciembre año 2022).

A mayor abundamiento, indica que si ingresa el segundo semestre de este año, debo comenzar desde cero su proceso de tesina, no reconociendo todo el avance que realizó, el pago de la misma en su oportunidad, debiendo cargar con una nueva responsabilidad de iniciar un nuevo trabajo, supuestamente por que la universidad decidió que sea de esa forma, desconociendo que el reglamento de pregrado no contiene disposición que señale que debe perder todo su trabajo y comenzar desde fojas cero.

Añade que el reglamento no aborda que sucede en esta situación de quedar con su tesina a punto de terminarla en el mes de abril, teniendo que matricularse al curso de remedial para concluir su proceso de titulación, y además volver a realizar otro trabajo totalmente distinto, ya que la Universidad se niega a terminar con su tesina ya iniciada, y renunciar a la asignatura evaluada y aprobada.

Sostiene que todo esto provoca entorpecer su proceso aún más, ya que se están aplicando más cargas y hacen cada día

más difícil su proceso de licenciatura desconociendo trabajo que ya tiene realizado y la cátedra de derecho constitucional aprobada con nota 4.0.

Señala que con fecha 05 de enero 2023 doña Olga Guerrero remite por correo electrónico la resolución N° 13-2022, dictada con fecha 04 de enero, en donde señala dar respuesta a una solicitud formal presentada por su parte, en donde dicha resolución señala:

RESUELVO;

Se rechaza la solicitud, en consecuencia, una vez aprobado el curso remedial, la egresada tendrá que rendir el examen de grado en su integridad, abarcando las áreas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derecho Civil.

Aduce que la resolución antes señalada carece de sustento legal, toda vez que no han tenido en consideración para resolver su situación y lo contemplado en el reglamento de pregrado, y menos adoptar una resolución que sea lo menos gravosa para su parte, todo lo contrario le perjudican al desconocer la asignatura aprobada y a trabajar en una nueva tesis desconociendo la ya terminada y respecto a su situación del trabajo realizado de tesina, la resolución antes indicada no se pronuncia respecto a la misma.

Entiende que dicha resolución carece de fundamentos, ya que no dan a conocer cuáles son los motivos u hechos que los llevan a dictar dicha resolución que deje a su parte satisfecha y entender por qué desconocen que siga con el término de su tesina; y renunció a la asignatura ya evaluada y aprobada (sic).

Indica que las garantías constitucionales que se han visto conculcadas por la recurrida son las establecidas en los numerales 1, 2 y 24 del artículo 19 de la Constitución.

Por estas consideraciones solicita ordenar que se reestablezca el imperio de derecho decretando las siguientes medidas: 1.- Que se ordene el reconocimiento de la asignatura aprobada, cédula en derecho constitucional con fecha 01 de marzo del 2021, en la rendición de su examen de grado; 2.- Que se permita terminar su proceso de tesina que está casi terminada, y no volver a iniciar un nuevo trabajo el segundo semestre año 2023.

Acompaña los siguientes documentos: 1.- Reglamento Decreto de Rectoría N° 13-2019 de fecha 23 de agosto del 2019; 2.- Certificado de egreso 22 de diciembre del 2019, extendido con fecha 20 de mayo del 2020; 3.- Pantallazo correo electrónico remitido con fecha 01 de marzo 2021; por don Rafael Romay Villalobos, encargado gestiones previas examen de grado, con el envío del link de acceso virtual para la rendición de su examen de grado; donde aprueba la cedula en derecho constitucional con nota 4.0 (cuatro); 4.- Pantallazo correo electrónico del profesor Cesar Vargas con las instrucciones y observaciones impartidas para concluir la tesina de fecha 22 de abril del 2022; 5.- Pantallazo correo electrónico con fecha 30 de mayo 2022; de doña Olga Guerreo; 6.- Resolución emitida por la Universidad del Alba con fecha 05 de enero del 2023; 7.- Trabajo de tesina; 8.- Comprobante de matrícula con fecha 19 de diciembre del 2022, al curso de remediales u o programa de actualización.

SEGUNDO: Que, evacuó informe Alejandra Elisabet Bustos Cárdenas, Abogada, en representación de Universidad del Alba.

Expone que la estudiante Alejandra del Carmen Araya Sierra, ingresó a esta casa de estudios el año 2012 y egresó de la Carrera de Derecho en diciembre del año 2016, en el segundo semestre (2016-02).

Puntualiza que conforme al Decreto de Rectoría N° 13/2019, que establece el Reglamento Académico Especial de Pregrado de la Carrera de Derecho, en su artículo 37, señala *"los alumnos que adhieren la calidad de egresados tendrán el plazo de tres años para rendir el examen de grado, a contar de la fecha en que adquieran tal calidad, esto es, habiendo superado el programa de estudios de la Carrera de Derecho en su totalidad. Existirán 3 oportunidades para rendir el examen de grado, las que deberán programarse por el egresado, dentro de los tres años posteriores al momento de su egreso, debiendo coordinarse con la debida anticipación en conformidad al calendario y horas disponibles fijadas por cada sede. Con todo, deberá tener presente que el semestre de egreso siempre estará determinado por el calendario académico respectivo, aun cuando el alumno, por cualquier circunstancia, egresare con fecha posterior. En consecuencia,*

la última oportunidad para rendir un examen de grado se determinará distinguiendo las siguientes situaciones [...] b) En el caso de haber egresado en el segundo semestre, el plazo podrá extenderse hasta el último día hábil del mes de diciembre, contados así los tres años desde el año académico en que hubiere egresado". En efecto, el plazo para rendir el examen de grado de la egresada Alejandra del Carmen Araya Sierra, precluyó en el periodo 2019-02, es decir, en diciembre del año 2019.

Adiciona que el 01 de marzo de 2021, doña Alejandra Araya rinde su examen de grado, reprobándolo.

Respecto a la tesina, precisa que la recurrente confunde lo indicado en su plan de estudio "LS01DERE071V1 DERECHO", toda vez que esta señala tener aprobada su "Tesina", lo cual no es correcto, ya que lo aprobado por la recurrente corresponde al ramo "SEMINARIO TESIS O MEMORIA", más no la Tesina en sí, requisito copulativo junto al examen de grado para obtener la licenciatura respectiva. En abril de 2021, la egresada inscribe su tesina, pero nunca culminó su proceso por diversas razones que esgrime en su propio escrito.

Posteriormente, se le da una nueva oportunidad a la Srta. Araya Sierra, esto concedido por Consejo de Facultad de fecha 30 de diciembre de 2021, en el cual se le otorga nuevamente una prórroga excepcional del plazo para aprobar su examen de grado y tesina hasta el último día hábil del mes de abril 2022, esto es, hasta el 29 de abril de 2022. Esta decisión fue notificada a doña Alejandra Araya mediante correo electrónico el día 07 de enero del presente año, por el Ex Director de Carrera, Sr. Gonzalo Henríquez Escamilla.

Señala que, de los 5 estudiantes asignados al académico, 4 de ellos aprobaron con éxito su tesis de grado, salvo doña Alejandra Araya, quien durante todo ese periodo no entregó avances ni mantuvo interés en su proceso de investigación.

Indica que la estudiante, lamentablemente, no conocía su proyecto, no sabía el tema de su tesis y no manejaba la estructura básica de lo avanzado, por lo que el profesor a cargo sugirió reducir capítulos precisamente por el tiempo de entrega, como también delimitar el objetivo fundamental del proyecto, toda vez que en virtud del avance entregado, no se

cumplían los estándares de aprobación y suficiencia investigativa que señala el artículo 32°, inciso primero, segunda parte del Reglamento de carrera; *"En ella, el alumno deberá demostrar conocimientos en algún tema de relevancia jurídica y el dominio de una serie de técnicas y elementos metodológicos indispensables para desarrollar una investigación de pregrado"*. Hechas las recomendaciones mencionadas, el docente indicó a doña Alejandra Araya que el proyecto debía ser entregado en el mes de abril del año 2022. Desde esa fecha la estudiante no se contactó con el académico, por ende, el proyecto se estimó como abandonado una vez se cumplió el plazo de la prórroga otorgada.

Respecto al examen de grado, hace presente que la egresada nunca lo inscribió dentro de esta nueva extensión, menos aún lo rindió o aprobó, a pesar de incluso haber mantenido reuniones con la Coordinadora Académica, doña Olga Guerrero Miche, en el mes de marzo, siendo doña Alejandra Araya Sierra la única egresada que no cumplió los compromisos dentro de plazo.

Destaca que este no es el primer recurso que doña Alejandra Araya interpone por esta misma materia en contra de su representada. Con fecha 08 de julio de 2022, la recurrente interpone Recurso de Protección en contra de la Universidad del Alba, el cual consta en ROL-5201-2022 de esta misma Corte. En dicha causa, se resolvió en la especie que, la Universidad del Alba no había incurrido en ningún actuar u omisión ilegal o arbitrario en contra de doña Alejandra Araya (considerando 7°).

Señala que la estudiante ha agotado todas las instancias regulares conforme al artículo 35 inciso cuarto del Reglamento Especial de la carrera de Derecho de la Universidad del Alba. No obstante aquello, conforme a lo señalado en el artículo 36 inciso 4° letra b inciso segundo del reglamento de Pregrado, Decreto de Rectoría 13/2019 de fecha 23 de agosto del 2019, dispone: *"Con todo, si se decidiera reprobar al alumno, este deberá rendir su próximo examen solo sobre aquellas asignaturas que reprobó, es decir, si aprobare la cédula en la oportunidad que sigue, solo deberá rendir Derecho Civil y Procesal. En todo caso; siempre*

deberá constituirse una comisión de a lo menos tres integrantes, sin perjuicio de las materias que deben ser evaluadas". Así, en el caso de la estudiante Araya Sierra, derechamente no es posible reconocer la aprobación de la cédula de Derecho Constitucional, toda vez que una vez que un estudiante accede a los cursos remediales para poder revalidar su posibilidad de rendir su examen de grado, comienza el proceso de fojas cero, esto es, debiendo rendir cédula y examinación en Derecho Civil y Procesal de manera completa.

Sobre este punto, señala que al ser una situación no prevista por el reglamento citado, la situación debe ser sometida a decisión de Decanatura conforme a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento Especial de la carrera de Derecho, situación que se cumple, discutiendo el caso en Consejo de Facultad y en definitiva, la decanatura determina rechazar la solicitud de la estudiante Alejandra del Carmen Araya Sierra en ambas peticiones, esto es, rechazar que se le reconozca la asignatura aprobada de Derecho Constitucional aprobada en el examen de grado de fecha 01 de marzo del año 2021, y rechazar el reconocimiento de la tesis trabajada con anterioridad con el profesor César Vargas, toda vez que la misma no reúne la suficiencia de calidad investigativa requerida, por lo tanto, debe iniciar nuevamente un proceso de redacción de su trabajo de tesis y la rendición de su examen de grado de forma completa. Este rechazo fue informado a la recurrente mediante resolución N° 13-2022, dictada con fecha 04 de enero del año 2022.

Hace presente que su representada no ha hecho más que aplicar su reglamento interno, el cual la recurrente sólo ha hecho caso omiso de su aplicabilidad, siempre buscando la excepción a la regla, tratando de burlarlo por diversas vías, ya sean administrativas o judiciales, haciendo un desgaste desproporcionado incluso del aparataje judicial. Agrega que la recurrida (sic) constantemente hace interpretaciones antojadizas de diversas normas, y más aún, derechamente a esta Corte señalando que su tesina fue aprobada, lo cual se contrasta expresamente por lo expuesto en esta

presentación por don César Vargas, docente investigador de la respectiva casa de estudios.

Reitera que su representada ha dado reiteradas oportunidades a doña Alejandra del Carmen Araya Sierra para que esta dé término a su proceso académico, lamentablemente, sin resultados positivos. Precisa que dicha situación no ha sido suscitada por su representada, sino tiene más bien que ver con el desempeño y poco compromiso que ha demostrado la recurrente con su propio proceso académico.

Sostiene que no existe un acto ilegal (contra ley) o arbitrario (que dependa del mero capricho) de la Universidad, que constituya una vulneración a las garantías constitucionales de la recurrente.

De esta forma, no existe un acto caprichoso de su representada, sino que su actuar se basa en la aplicación de sus reglamentos y normativa académica que los alumnos se obligan a cumplir al momento de suscribir el contrato de prestación de servicios educacionales. Al respecto señala que su representada tiene autonomía académica, reconocida en la Ley, lo que la faculta para diseñar los planes y programas de estudios, su metodología y enseñanza y su forma de evaluación, los que se aplican en igualdad de condiciones a todos los estudiantes (artículo 2° letra a) de la Ley 21.091 sobre Educación Superior).

Sin perjuicio de lo sostenido y para el hipotético caso que esta Corte encontrara asidero a las afirmaciones de los recurrentes, de todos modos, éstas requieren de acreditación a través de medios probatorios idóneos, los que sólo se pueden rendir en un juicio de lato conocimiento, en que se respete la bilateralidad de la audiencia para las partes.

Por estas consideraciones solicita el rechazo del recurso de protección interpuesto en contra de Universidad del Alba, con costas.

Acompaña los siguientes documentos: 1. Fallo Recurso Protección ROL 5201-2022, Araya sierra con UDALBA, Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena; 2. Fichero Tesina Alejandra del Carmen Araya Sierra; 3. Decreto de Rectoría N°13/2019 que aprueba Reglamento Académico Especial de Pregrado de la Carrera de Derecho; 4. Borrador de Tesina

de doña Alejandra del Carmen Araya Sierra con diversos comentarios del docente guía de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad del Alba, Sr. César Vargas.

TERCERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

CUARTO: Que, como se desprende de lo expresado, es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio que tenga la naturaleza jurídica de aquéllas a que se refiere el artículo 1° del Código Civil, aplicable al caso concreto, en otras palabras, el actuar u omitir es ilegal, cuando fundándose en algún poder jurídico que se detenta, se excede en su ejercicio, de cualquier manera; o bien, arbitrario, es decir, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad indica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, esto es, falta de proporción entre los motivos y la finalidad que alcanza; y que, enseguida provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, contrariando a una o más de las garantías protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y decisión de cualquier asunto como el que se ha propuesto en el presente caso.

QUINTO: Que, a partir del mérito de lo expuesto por las partes y de los antecedentes allegados a esta causa, arriban estos sentenciadores a la conclusión que no hay actuación u omisión arbitraria o ilegal que sea susceptible de ser subsanada por esta vía excepcional y cautelar, toda vez que la decisión que se reprocha en esta sede, a saber, el rechazo de reconocer la asignatura aprobada de derecho constitucional

aprobada en el examen de grado de 01 de marzo de 2021 como también desestimar el reconocimiento de la tesina trabajada con anterioridad por la actora -ambas contenidas en Resolución N° 13-2023, de 04 de enero de los corrientes- fue adoptada por la recurrida en virtud de su reglamentación vigente respecto del proceso de titulación que rige la carrera universitaria de la protegida, normativa a la cual voluntariamente se ha sometido esta última al ingresar a cursar la carrera de derecho en la institución educacional de la denunciada, en particular, lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 48 del Reglamento Especial de la Carrera de Derecho de la Universidad del Alba, disposiciones de las cuales se colige que no se permite incluir en el nuevo proceso que implica el curso remedial aquellas situaciones que reclama la recurrente, a saber, la asignatura previamente aprobada y los avances en su tesina.

SEXTO: Que, así las cosas, al no verificarse el presupuesto básico de esta acción constitucional, a saber, la existencia de una acción u omisión que merezca la calificación de ilegal o arbitraria, es que solo cabe desestimar el presente arbitrio, debiendo ser condenada en costas la recurrente al haber resultado totalmente vencida en esta sede.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre la materia, **SE RECHAZA, con costas,** el recurso de protección interpuesto por ALEJANDRA DEL CARMEN ARAYA SIERRA en contra de UNIVERSIDAD DEL ALBA.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 35-2023 (Protección).-